



Ciudad de México, a 04 de abril de 2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS CAPS/22-01/011, CAPS/22-11/041, CAPS/22-06/001, MISMOS QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE ALMACÉN, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 Y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de febrero de 2024 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingreso la solicitud **092073824000531** en la que requiere:

*"Con relación a los resultados emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la revisión de la Cuenta Pública del año 2022, solicito los contratos y expedientes completos (en formato electrónico PDF), que se enlistan a continuación: Contratos número CAPS/22-01/011 y CAPS/22-11/041 y CAPS/22-06/001, así como los contratos número AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022. Respecto de los contratos anteriormente enlistados, se solicita que dentro de la documentación que se entregue se incluya el acta constitutiva de todas las empresas participantes en el proceso, manifestación de no conflicto de intereses, entre otros.*

*De igual forma, solicito se me informe, a qué servidor o servidores públicos de la Alcaldía está vinculada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2022-1-01101-19-0657-16-001 quienes durante su gestión, realizaron una deficiente revisión de la documentación presentada por los participantes en el procedimiento invitación restringida del contrato número CAPS/22-06/001, debido a que la empresa ganadora y una participante se encuentran vinculadas entre sí por un mismo representante legal, lo cual implicó riesgos de actos u omisiones por parte de personas físicas que actuaron a su nombre o en representación de la persona moral para obtener ventajas o*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

*beneficios indebidos en las contrataciones públicas para sí o para dichas personas morales.” (Sic)*

2. Con fecha 6 de marzo de 2024 mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.MAR.266**, signado por la JUD de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la cual adjunta similar **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-03-01.002** de la Coordinación de Avance Físico y Financiero entrega atención a la solicitud **092073824000531** en la cual informa:

*“Esta Coordinación adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a la fecha no ha recibido el informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del año 2022, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que no está en posibilidad de atender lo antes requerido.” (Sic)*

3. Con fecha 7 de marzo de 2024 mediante oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/095/2024** la Dirección General de Administración y Finanzas remite similar **CDMX/AÁO/DGAF/DRMAySG/CAAA/053/2024** el cual informa:

*“Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y razonable en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, localizándose los contratos **CAPS/22-01/011**, **CAPS/22-11/041** y **CAPS/22-06/001**, por lo que se determinó que la documentación relacionada con los 3 contratos solicitados, es susceptible de ser clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, por razones de interés público, por lo que se solicita su amable intervención, para someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información” (Sic)*

4. Con fecha 12 de marzo de 2024, mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.MAR.286**, signado por la JUD de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la cual adjunta alcance a su oficio de fecha 6 de marzo con similar **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-03-01.002** de la Coordinación de Avance Físico y Financiero en la cual informa:

*“Esta Coordinación adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informa que la documentación y/o expedientes que conforman los contratos número **AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022**, **AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022**, **AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022** y **AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022**,*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten marks in blue ink on the left margin]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AAO/2024

*son susceptibles de ser clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada por razones de interés público, en virtud de que la información solicitada se considera información clasificada, en modalidad de reservada, en apego a lo establecido en el artículo 183, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, toda vez que esta documentación se encuentra en proceso de revisión derivada de la Auditoría número 657 denominada "Participaciones Federales a Municipios" con motivo de la Cuenta Pública 2022, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación misma que aún no emite resolución, por ende quedando pendiente se determine la publicidad de dicha información.*

*Bajo este contexto se informa que el día 26 de enero del presente año, se llevó a cabo la reunión de confronta en donde se dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la revisión antes citada, se expusieron y aclararon observaciones, que durante los trabajos de revisión no fueron susceptibles de solventación, por lo que aún no causa estado la presente auditoría.*

*Por lo que existe un riesgo, en perjuicio al interés público, debido a que el brindar cualquier tipo de información de los contratos en comento, se afectaría u obstruirían las atribuciones que se le confiere a la Auditoría Superior de la Federación, relativas a la libre conducción de los resultados de la auditoría practicada, al existir la posibilidad de alteración de los medios de prueba recopilados para sustentar la formulación del informe individual de resultados y el debido de la auditoría, así mismo en caso de ser publicitada la información solicitada, se dejaría expuesta información sobre la capacidad de la autoridad fiscalizadora de efectuar diligencias e investigaciones, por lo que repercutiría negativamente en la resolución de posibles actos u omisiones de algún servidor público de la Alcaldía, afectando gravemente el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD." (Sic)*

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de **reservada** la información contenida en los expedientes de los contratos **CAPS/22-01/011, CAPS/22-11/041, CAPS/22-06/001**, mismos que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos adscrita a la Dirección General de Administración, así como los expedientes de los contratos **AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022**, mismos que se encuentran bajo resguardo de la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

Coordinación de Avance Físico y Financiero adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información contenida en los expedientes de los contratos **CAPS/22-01/011**, **CAPS/22-11/041**, **CAPS/22-06/001**, mismos que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos adscrita a la Dirección General de Administración, así como los expedientes de los contratos **AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022**, **AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022**, **AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022** y **AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022**, mismos que se encuentran bajo resguardo de la Coordinación de Avance Físico y Financiero adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por encontrarse **vigente** el procedimiento de verificación mediante la auditoría 657 denominada "Participaciones Federales a Municipios" con motivo de la Cuenta Pública 2022, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación y toda vez que a la fecha **no ha causado estado** se actualizan dos de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Cabe señalar que, el procedimiento administrativo que nos ocupa es un acto que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se define como el proceso de verificación de cumplimiento de las disposiciones que lleva a cabo la autoridad, es decir, es una diligencia de carácter administrativo que sirve para revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México.

Procedente de lo anterior, se concluye que la divulgación de la información contenida en los expedientes de los contratos **CAPS/22-01/011, CAPS/22-11/041, CAPS/22-06/001, AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022**, se encuadra en los supuestos previstos en el artículo 183, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daño establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

*Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171, párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas así como a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS CAPS/22-01/011, CAPS/22-11/041, CAPS/22-06/001, MISMOS QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE ALMACÉN, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 Y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.**

MTRA. SHARÓN M.T. CUENCA AYALA  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA  
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
SECRETARIA TÉCNICA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 05.04-10-CT/AÁO/2024

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS CAPS/22-01/011, CAPS/22-11/041, CAPS/22-06/001, MISMOS QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE ALMACÉN, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS AAO-DGODU-IR-L-1-008-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, AAO-DGODU-IR-L-1-017-2022 Y AAO-DGODU-LPN-L-1-050-2022, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

LIC. FÉLIX CORONA MÉNDEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS  
VOCAL SUPLENTE

LIC. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ GARCÍA  
DIRECTORA DE GOBIERNO  
VOCAL SUPLENTE

MARGARITO RENÉ CHICHO ESCÓBAR  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
DESARROLLO URBANO  
VOCAL

LIC. KARINA ECHEVERRÍA GUERRERO  
SUBDIRECTORA DE AUDITORIA  
OPERATIVA ADMINISTRATIVA Y  
CONTROL INTERNO  
VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,  
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y  
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS  
INVITADO PERMANENTE